

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo Señor Juez que, a través del correo electrónico institucional del despacho, que el día 18 de febrero hogaño, se recibió solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que se le remitiera el expediente digitalizado para cumplir requerimiento del despacho, motivo por el cual, desde dicha fecha, se le concedió acceso al expediente virtual. Adicionalmente, el día 16 de marzo de 2021, radico memorial, con el que informa sobre el trámite dado a un oficio. A Despacho para que provea, 18 de marzo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Davivienda S.A.
<b>Demandados</b>	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle
<b>Radicado</b>	<b>05 001 31 03 006 2020 00059 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora al expediente – Ordena Oficiar - Requiere parte demandante.
<b>Auto Sust. N°</b>	273 de 2021

En atención a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar continuidad al trámite procesal, el despacho dispone:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 16 de marzo del año en curso, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, informa de la radicación del oficio número 635 del 13 de marzo del año 2020, en la entidad a la que se dirige, y solicita se le requiera para que dé respuesta.

**Segundo.** Teniendo en cuenta que según lo informado por el togado en mención, el oficio antes referido fue radicado desde el mes de septiembre del año 2020, y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna de la entidad, se dispone oficiar al **Banco Davivienda S.A**, quien a su vez también figura como demandante, para que informe sobre la comunicación del embargo, o las gestiones realizadas con relación al oficio en mención. El oficio será tramitado conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020.

**Tercero.** Teniendo en cuenta que la entidad demandante y la oficiada, son la misma persona jurídica, se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, conforme los parámetros del art. 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, informe sobre las gestiones encaminadas a consumir, la medida cautelar decretada, informando el resultado de la comunicación de embargo; máxime, teniendo en cuenta que, por auto del 28 de enero del año en curso, las notificaciones remitidas a la parte demandada no fueron tenidas en cuenta, para que proceda a gestionarlas nuevamente, conforme a los parámetros esbozados en dicho proveído.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>045</u>.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---